CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS, QUE CELEBRA LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL DR. EULALIO MORALES PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO EN LO SUCESIVO "EL HUP", Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMSS"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Incluyente, establece que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, es necesario ir más allá del asistencialismo y conectar el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas dedesigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

Para ello, la presente Administración ha venido poniendo especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo, es decir, en materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud para llevar a la práctica el derecho constitucional de protección a la salud.

II. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018, establece como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, el asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, mediante la utilización de todos los recursos al alcance del Estado para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, que permita responder a sus necesidades.

III. Conforme a lo anterior, con fecha 2 del mes de marzo de dos mil diecisiete, los titulares de **"EL IMSS", "EL " y "LA SECRETARÍA DE SALUD "** suscribieron el *" Acuerdo General de Coordinación para el Intercambio de Servicios"*, en adelante **"ACUERDO GENERAL"**, con el objeto de fijar los lineamientos para el intercambio o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica entre las unidades médicas de **"EL IMSS", "EL ISSSTE", "LA SECRETARÍA DE**

SALUD " y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, una vez que se adhieran al mismo, para garantizar a la población el acceso efectivo, la calidad y oportunidad de los servicios de salud, en razón de lo anterior, **"LA BUAP"**, a través del presente instrumento jurídico se adhiere al Acuerdo General, con fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho.

DECLARACIONES

I. "EL IMSS" DECLARA QUE:

1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII de la Ley del Seguro Social.

2. El **LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO**, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Puebla, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I y XXII y 155, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 71,747, del libro 1,418 del 8 de febrero de 2018, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México; el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-20022018-120208, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

3. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es IMS421231I45.

4. Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en: 4 Norte número 2005, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

II. **DE LA "BUAP"** que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado de Puebla con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por si o en coordinación con otras entidades de los sectores públicos, social y privado al desarrollo nacional.

2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis por la XXXIX Legislatura Estatal.

3. En atención a los anteriores objetivos y acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.

4. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por decreto de la "L" legislatura estatal de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

5. Su representante legal es el Rector, **DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ**, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

6. El Hospital Universitario de Puebla fue creado mediante Cesión Gratuita, decretada por la "XLV" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante el cual se transfiere el inmueble denominado "Hospital Civil de Puebla", en favor de la Universidad Autónoma de Puebla.

7. El Rector, de acuerdo a la declaración anterior, en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente contrato al **Dr. EULALIO MORALES PALACIOS**, en su carácter de Director General del Hospital Universitario de Puebla, conforme al nombramiento que le fue otorgado a través del oficio número 3563/2017, fechado el dos de diciembre de

dos mil diecisiete, suscrito por el **Dr. JOSÉ JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ**, Secretario General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

8. Para el cumplimiento de su objeto, tiene la obligación de otorgar servicios médicos a sus trabajadores académicos, no académicos, activos y pasivos, así como a sus dependientes económicos a través del Hospital Universitario.

9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, de acuerdo a su partida presupuestal.

10. Para efectos de este convenio señala como domicilio, el inmueble marcado con el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, Centro Histórico, Código Postal 72000 de la ciudad de Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

2. Mediante la suscripción del presente instrumento materializan sus esfuerzos encaminados a fomentar el intercambio de servicios o la prestación unilateral de los mismos, para garantizar el acceso efectivo, la calidad y oportunidad en la atención de la salud, reconociendo los compromisos y responsabilidades asumidas en el **"CONVENIO GENERAL"** suscrito en fecha 2 del mes de marzo de dos mil diecisiete y se sujetan para tales efectos a los acuerdos que adopte el Comité Nacional previsto en dicho instrumento jurídico, en adelante **"COMITÉ NACIONAL"** .

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto implementar la prestación unilateral de servicios en el Hospital de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para garantizar el acceso a servicios de salud de la población derecho habientes del **"IMSS"** así como determinar los compromisos para optimizar el empleo del personal y de la infraestructura médica de **"LAS PARTES"**, conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para tal efecto, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo estipulado **"ACUERDO GENERAL"**.

Para efectos de este instrumento jurídico, el **"IMSS"**, tendrá el carácter de solicitante de los servicios y la **"BUAP"**, será el prestador de servicios.

SEGUNDA.- COMPROMISOS. "LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, mas no limitativa, a lo siguiente:

1. Proporcionar los servicios de atención médica, que comprenden las intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamientos que se describen en el Listado específico que se incorpora como **ANEXO 1** del presente Convenio, conforme a lo establecido en el *"Listado de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios"*, previsto en el **"ACUERDO GENERAL"**, de acuerdo al nivel de resolución y con base en la capacidad para brindar servicios excedentes, sin perjuicio de su situación financiera y sin menoscabo en la calidad y calidez del servicio que deben prestar a sus propios usuarios.

2. Proporcionar los servicios de atención médica, que comprenden las intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamientos que se describen en el **ANEXO 2**, del presente Convenio, que **no forman** parte del *"Listado de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios"*, previsto en el **"ACUERDO GENERAL"**.

   "LAS PARTES" podrán en cualquier tiempo revisar a la baja las tarifas establecidas en los **ANEXOS 1 y 2**, del presente Convenio Específico, en cuyo caso suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

3. Observar el procedimiento de derivación y contraderivación, establecido en el *"Manual de Lineamientos Generales para el Intercambio de Servicios"* previsto en el **"ACUERDO GENERAL"**.

4. Brindar los servicios a que se refieren los **ANEXOS 1 y 2**, a través de las unidades médicas señaladas en el **ANEXO 3**, todos del presente Convenio, mismas que se sujetarán a los procesos de evaluación y supervisión aprobados por el **"COMITÉ NACIONAL"**, previsto en el **"ACUERDO GENERAL"**.

5. Para efectos de lo anterior, el **"COMITÉ NACIONAL"** comunicará los criterios mínimos de calidad, capacidad y seguridad, así como el mecanismo de aplicación para operar el proceso de acreditación de los servicios y/o evaluación de la calidad en la prestación de las intervenciones sujetas al intercambio de servicios o la prestación unilateral de los mismos, y los casos, en que dicho proceso aplicará para la prestación de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se requieran.

NOTARIA PUBLICA No. 56
PUEBLA, PUE.

6. Realizar el pago de las cantidades que resulten por la prestación de los servicios de atención médica objeto de este instrumento jurídico, conforme a la normativa aplicable.

7. Cumplir las garantías de oportunidad en la prestación de los servicios de atención médica contenidas en el **ANEXO 1**, del **"CONVENIO GENERAL"** y aquéllas que sean acordadas por el **"COMITÉ NACIONAL"**.

8. Comunicar la relación del personal médico autorizado de cada unidad para realizar la derivación y contraderivación.

9. Realizar un informe trimestral en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados al amparo del presente instrumento; las fechas en que se otorgaron; la relación de pacientes atendidos; el importe de los pagos realizados o recibidos, el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como las quejas que se hubiesen presentado por los usuarios. Dicho informe deberá ser entregado a las otras Partes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al término del trimestre de que se trate.

10. Utilizar en sus unidades médicas el sistema de información en donde se registrarán los datos de los profesionales de la salud, usuarios y servicios proporcionados al amparo del presente instrumento, que formará parte del Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud.

11. No ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL IMSS" deberá en primer término proporcionar la atención médica que corresponda a sus usuarios, en las unidades médicas propias. Solamente cuando no cuenten con la capacidad o el personal necesario para brindar el servicio, procederán a derivar al paciente al **"HUP"** de acuerdo en lo especificado en el **ANEXO 3** del presente Convenio.

Previo a la derivación del paciente, la Parte solicitante del servicio deberá establecer comunicación con el área de operaciones de la unidad médica a la cual derivará al paciente, a fin de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo al servicio requerido, misma que se proporcionará a la brevedad posible y de acuerdo a las agendas respectivas.

En caso de que el **"HUP"** se encuentre imposibilitada para otorgar alguno o todos los servicios de salud objeto de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a las demás

Partes en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha en que ocurra la causa de dicho impedimento, informando el tiempo en que se corregirá ésta, a efecto de que **"LAS PARTES"** estén en posibilidad de realizar las acciones necesarias para canalizar a sus usuarios a otras instituciones, hospitales o unidades médicas, para que les sea otorgada la atención que requiera.

LIC. HILDA TORRES GÓMEZ
NOTARIA PUBLICA No. 56
PUEBLA, PUE.

De ser necesario el traslado de paciente, éste será responsabilidad de la unidad médica solicitante, quien realizará la transportación a la unidad médica que proporcionará la atención requerida. Cuando los servicios otorgados finalicen, la Parte que derivó al paciente será responsable del traslado de éste a su lugar de origen o a la unidad médica en la que, en su caso, continuará su tratamiento.

En el caso que una vez concluida la atención requerida, por una causa imputable a la Parte solicitante del servicio, el paciente tenga que permanecer en las instalaciones de la Parte proveedora del servicio, los gastos que se generen con motivo de esta situación, deberán ser cubiertos por cuenta de la Parte que lo derivó conforme al tabulador que resulte aplicable de acuerdo a la normativa que rija a la Parte proveedora del servicio.

En el supuesto de que una vez ingresado el paciente, la Parte proveedora del servicio se encuentre imposibilitada para otorgar el mismo, ésta deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o, en su caso, canalizar al paciente a otra unidad médica propia o con la que tenga acuerdo, contrato o convenio.

En caso de que se presente una complicación médica que estuviera fuera del "*Listado de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios*", se aplicará lo determinado en el inciso i), de la Cláusula Octava del **"ACUERDO GENERAL"**.

CUARTA. FIJACIÓN DE LOS MONTOS. Los montos a que se contrae el presente instrumento, se fijarán por la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en los **ANEXOS 1 y 2**, del presente Convenio, mismos que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica a los derechohabientes, afiliados o beneficiarios del solicitante de servicios.

"LAS PARTES" para efectos de pago aplicado como contraprestación por el otorgamiento de la atención médica a los derechohabientes, afiliados o beneficiarios del solicitante de servicios, emplearán el presupuesto que les sea asignado para el ejercicio fiscal en curso y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin que se puedan comprometer recursos de ejercicios subsecuentes.

QUINTA. FORMA Y GARANTÍA DE PAGO. Cuando un derechohabiente de **"EL IMSS"** sea atendido por **EL HUP "LAS PARTES"** convienen que los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos para efectos de compra, que sea aplicado en cada institución y siempre posterior a la presentación de los CFDI, debidamente requisitados.

LIC. HILDA TORRES GÓMEZ
NOTARIA PUBLICA No. 56
PUEBLA, PUE.

Los CFDI se emitirán de manera mensual considerando todos los servicios prestados en el mes inmediato anterior, con base en el procedimiento de pago siguiente:

1. La Parte proveedora del servicio, una vez brindada la atención médica, presentará el CFDI para pago, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Parte solicitante.

2. Recibido el CFDI respectivo, la Parte solicitante tendrá un plazo de cinco días hábiles para revisar el mismo y, en su caso, solicitar aclaraciones y/o correcciones respectivas a la Parte proveedora del servicio.

3. La Parte proveedora del servicio contará con un plazo máximo de tres días hábiles para realizar los ajustes y/o correcciones al CFDI correspondiente y presentarlo de nueva cuenta a la Parte solicitante.

4. Una vez que la Parte solicitante del servicio, apruebe los términos del CFDI, así como valide los servicios médicos otorgados y la documentación comprobatoria respectiva, contará con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para efectuar dicho pago a la Parte proveedora del servicio.

Los CFDI que se presenten para su pago deberán corresponder a los montos que expresamente conciernan a la prestación de los servicios médicos otorgados, conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin y deberán ser presentados en el lugar y horario que determine la Parte solicitante del servicio.

Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema electrónico interbancario que tienen en operación **"LAS PARTES"**, con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, la Parte proveedora del servicio deberá presentar solicitud de pago electrónico señalando número de proveedor, banco, cuenta y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE).

Al CFDI que expida la Parte proveedora del servicio con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales, deberá anexarse un informe con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, desglosando lo siguiente:

a) Número de la orden de derivación del paciente o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;

b) Nombre completo del derechohabiente, afiliado o usuario, y número de seguridad social, en su caso;

c) Clave de servicio;

d) Descripción del servicio, y

e) Tarifa.

En caso de incumplimiento de pago por parte de **"EL IMSS"**, el área central competente de dicha institución, cubrirán el adeudo respectivo previa solicitud de **"EL HUP"**, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en cada institución, mismos que se integran al presente instrumento como **ANEXOS** 4

SEXTA.- COMITÉ LOCAL DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" conformarán en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la firma del presente Convenio Específico, un Comité Local responsable de la operación, cumplimiento y seguimiento de este instrumento jurídico, que estará integrado por un miembro de cada una de ellas,. La presidencia de dicho Comité Local estará a cargo del representante de **"LA BUAP"**

El Comité Local se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y tendrá las funciones siguientes:

a) Expedir sus Reglas Internas de Operación a más tardar en sesenta días naturales contados a partir de su conformación y actualizarlas;

b) Impulsar la implementación de los instrumentos y mecanismos que permitan la operación al interior de las unidades médicas de **"LAS PARTES"**, de los compromisos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente Convenio Específico;

c) Remitir al **"COMITÉ NACIONAL"** un ejemplar del presente instrumento legal para su inclusión en el registro de Convenios Específicos;

d) Verificar que se cumplan las obligaciones atribuibles a **"LAS PARTES"**, en los términos establecidos en el presente Convenio y el **"ACUERDO GENERAL"**;

LIC. HILDA TORRES GÓMEZ
NOTARIA PUBLICA No. 56
PUEBLA, PUE.

e) Promover la conformación de grupos colegiados, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el intercambio o prestación unilateral de Servicios de Atención Médica, con la debida representación de **"LAS PARTES"** ;

f) Contribuir en la actualización de los **ANEXOS** que forman parte integrante del presente Convenio;

g) Gestionar el cumplimiento de los compromisos de **"LAS PARTES"**, en los plazos establecidos, principalmente de los informes y sobre los pagos que deban enterarse;

h) Atender las quejas de los usuarios de los servicios, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el **"COMITÉ NACIONAL"** para tal fin;

i) Conocer de las controversias o desacuerdos relacionados con el presente Convenio Específico, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico;

j) Facilitar las actividades de acreditación de los servicios y/o evaluación de la calidad en las unidades médicas que presten servicios de atención médica, al amparo del presente instrumento, así como aquellas de supervisión del otorgamiento de los servicios de atención médica que realicen **"LAS PARTES"** respetando las disposiciones y los criterios médicos en lo general y en lo específico, y

k) Las demás que de común acuerdo determinen **"LAS PARTES"**, a través del propio Comité Local, que en ningún caso invadirán las que corresponden al **"COMITÉ NACIONAL"**.

SÉPTIMA.- EXPEDIENTE CLÍNICO. "LAS PARTES" deberán integrar un expediente clínico de acuerdo a la normativa aplicable, por cada usuario que reciban en sus unidades médicas, a efecto de documentar debidamente todos y cada uno de los conceptos que se incluyan dentro de los servicios de salud que sean prestados. Asimismo, deberá contener los datos de derechohabiencia o afiliación del paciente y estar disponible en todo momento para la Parte que recibe al paciente y la Parte solicitante de la atención médica.

La unidad de derivación tendrá la facultad de solicitar a la unidad prestadora del servicio, copia del expediente clínico y la Parte proveedora del servicio tendrá la obligación de proporcionarlo oportunamente.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La Parte solicitante no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios de salud y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por la Parte proveedora del servicio.

Los servicios de salud otorgados en términos del presente Convenio Específico, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia de la Parte solicitante de los servicios, por lo que la Parte proveedora de los servicios se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia que al efecto se realicen, previa solicitud que emita por escrito.

En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la Parte proveedora del servicio la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas.

"LA SECRETARÍA", en coordinación con las demás partes, podrá realizar evaluaciones de la calidad de los servicios prestados, a fin de garantizar el cumplimiento de los criterios mínimos de calidad y seguridad con el que deben brindarse de acuerdo a la normativa aplicable.

NOVENA.- QUEJAS DE LOS USUARIOS. Para la atención de las quejas de los usuarios que deriven de la prestación de servicios objeto del presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula Décima Octava, del **"ACUERDO GENERAL"**.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" expresamente convienen en que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio Específico, será única y exclusivamente contratado por cada una de ellas, y dado que la Parte proveedora del servicio deberá contar con los recursos humanos y presupuestarios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, la Parte proveedora del servicio será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de **"LAS PARTES"** como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas la reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como de las sanciones que, en su caso, pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales, del trabajo.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en contra de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos treinta días naturales de anticipación.

Será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el retraso en el pago por dos meses consecutivos o tres pagos en el transcurso de un mismo ejercicio fiscal, relativos a los servicios objeto del mismo, con independencia de las acciones legales que pudiesen presentarse para recuperar las cantidades correspondientes a la prestación de los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo, sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de **"LAS PARTES"**, en los términos del presente instrumento.

LIC. HILDA TORRES GÓMEZ
NOTARIA PUBLICA No. 56
PUE.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que **"LAS PARTES"** deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por **"LAS PARTES"** en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse respecto de su interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo en el Comité Local. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo en el seno del Comité Local o la controversia esté relacionada con aspectos cuya definición corresponda al **"COMITÉ NACIONAL"** a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, del **"CONVENIO GENERAL"**, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, de dicho **"ACUERDO GENERAL"**.

En caso de subsistir la controversia o desacuerdo, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con domicilio en la Ciudad de México, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día veintidós de junio del dos mil dieciocho.

Por **"EL IMSS"**

LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN PUEBLA

Por **"LA BUAP"**

DR. EULALIO MORALES PALACIOS
DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO